

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00146-00

SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El demandado POSTOBON S.A. a través de su apoderado judicial llamó en garantía a EDWIN DARIO TABORDA DIOSA, como quiera que la petición cumple con lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el demandado POSTOBON S.A. en el presente proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado al llamado en garantía EDWIN DARIO TABORDA DIOSA por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR que el llamado en garantía EDWIN DARIO TABORDA DIOSA queda notificado por estado en concordancia con el parágrafo del artículo 66 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No.042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 11 -2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Ana María Vásquez Balanta y Otros
Demandada: Postobon S.A. – Edwin Darío Taborda Diosa y Mapfre Seguros S.A.
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00146-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fd406ce498927b20a072e45ad7409c21a9294aa25f197d3f6f486629716ed3**

Documento generado en 10/03/2022 05:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>